



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

IEC/CG/104/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA COMUNICAR LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS SUJETOS SANCIONADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES LOCALES Y NACIONALES, ASÍ COMO PRESTAR AUXILIO ADMINISTRATIVO EN CUANTO A LAS DILIGENCIAS QUE LAS AUTORIDADES YA MENCIONADAS INVOQUEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DETERMINACIONES.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se delega a la Secretaría Ejecutiva, la facultad de llevar a cabo las gestiones necesarias para comunicar las multas impuestas a los sujetos sancionados por el Instituto Nacional Electoral o los Órganos Jurisdiccionales Locales y Nacionales, así como prestar auxilio administrativo en cuanto a las diligencias que las autoridades ya mencionadas invoquen para el cumplimiento de sus determinaciones, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el instituto nacional electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
- VI. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

VIII. El día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/077/2021, por el cual se dio cumplimiento a la sentencia definitiva TECZ-JDC-23/2021, mediante el cual se resolvió lo relativo a la ejecución de la sanción impuesta por El Instituto Nacional Electoral, a través de la Resolución INE/CG614/2020, al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, como candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05, del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

En la misma fecha, este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el diverso IEC/CG/078/2021 por el que se dio cumplimiento a la Sentencia Definitiva TECZ-JDC-25/2021, relativa a la ejecución de las sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, a través de la Resolución INE/CG240/2020, al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, como candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05, del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de

los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículo 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

DÉCIMO. Que, el artículo 352, inciso e) e, i) del Código Electoral, señalan que la Presidencia del Consejo General tendrá, entre sus atribuciones, las de dictar y ejecutar las medidas generales y específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño del Instituto para el debido cumplimiento de su objeto, así como, vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por este Consejo por sí o a través del Secretario Ejecutivo.

Asimismo, el artículo 367, numeral 1, incisos p), aa), y bb) del Código Electoral, faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia. De igual forma, el artículo referido, en su inciso b) señala que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, auxiliar, tanto al Consejo General, como a la Presidencia del mismo, en el ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 41, fracción III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, el Instituto Nacional Electoral contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley. De igual forma, el artículo 370, numeral 1, del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza determina que, el ejercicio de la función de la oficialía electoral recae en la Secretaría Ejecutiva del Instituto para dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, tal y como se señaló en el antecedente V, el Instituto Nacional Electoral, emitió los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el instituto nacional electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, mismo que en su apartado B), numeral 1, establece la competencia para la ejecución de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral a los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos estatales, aspirantes y candidaturas independientes en el ámbito local; como a renglón seguido se transcribe:

B. Sanciones en el ámbito local



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

(...)

De los citados Lineamientos se advierte que, la Autoridad Nacional Electoral, determinó que es competencia exclusiva del OPLE, en este caso, el Instituto Electoral de Coahuila, la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, salvo los supuestos referidos en el Apartado B, numeral 1, en su inciso i), al señalar los casos en que, los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción que se les imponga, el Organismo Público Local Electoral, solicitará a la Secretaría de Finanzas, o su equivalente en la entidad federativa de que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión, dando seguimiento y registro en el Sistema Informático de Sanciones del Instituto Nacional Electoral.

En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el Instituto Electoral de Coahuila, realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes; asimismo, el numeral 2 del Apartado B de los Lineamientos en la materia, señala que este Instituto Electoral deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo. Por tanto, una vez se haya verificado el pago de la sanción, este Órgano Electoral local destinará dicho monto al organismo denominado Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del estado de Coahuila.

De igual forma, no debe omitirse que, este Órgano Local al solicitar el pago de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, no persigue como objetivo la obtención de recursos monetarios en detrimento del patrimonio de quienes participan como candidatas o candidatos independientes, sino más bien obedece a un mandato constitucional de coordinación entre la autoridad nacional electoral con los organismos públicos locales, para realizar, de forma expedita el comunicado al interesado sobre las determinaciones llevadas a cabo tanto por las autoridades Jurisdiccionales locales o Nacionales, como por el Instituto Nacional Electoral, esto en la inteligencia que el domicilio señalado los sujetos sancionados para oír y recibir notificaciones se encuentran dentro de esta entidad federativa.

DÉCIMO TERCERO. Ahora bien, como ha quedado señalado en el considerando noveno, segundo párrafo del acuerdo IEC/CG/078/2021, se estableció que el Consejo General emitirá un acuerdo delegatorio en los términos siguientes:

(...)

Por último, en este punto en particular, resulta necesario mencionar que, si bien para efectos del presente Acuerdo, lo conducente es que el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones, se auxilie de la Secretaría Ejecutiva para comunicar la presente resolución, para efectos prácticos, y tomando en cuenta lo considerado por el propio órgano jurisdiccional local en la Sentencia Definitiva que motiva al presente, este órgano colegiado considera pertinente se emita un Acuerdo delegatorio mediante el cual se ordene expresamente a la Secretaría Ejecutiva, en auxilio de las funciones del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, lleve a cabo las solicitudes de pago de las sanciones y multas futuras impuestas por el Instituto Nacional Electoral, así como por los órganos jurisdiccionales locales y nacionales.

(...)

Por tanto, este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y, en términos del artículo 367, numeral 1 inciso b) del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, delega a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en auxilio de este Consejo General, lleve a cabo las gestiones y diligencias necesarias para comunicar las multas impuestas a los sujetos sancionados por el Instituto Nacional Electoral o por las determinaciones que resuelvan los Órganos Jurisdiccionales Locales y Nacionales.

Si bien se encuentra dentro de sus facultades el prestar auxilio, también representa la figura jurídica idónea para llevar a cabo dichas labores, ya que, la Secretaría Ejecutiva cuentan con una Oficialía Electoral que se encuentra investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, situación que se contempla en el artículo 2º del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, que disponen lo siguiente:

Artículo 2.

La Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto, a través del Secretario Ejecutivo y del Titular de la Oficialía Electoral, denominado Oficial Electoral; el Secretario Ejecutivo podrá delegar esta función en los servidores públicos que integren el Instituto.

(...)

La función de Oficialía Electoral será coordinada por el área de Oficialía Electoral, la cual estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva; se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones del Consejo General y Órganos desconcentrados del Instituto para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral.

(...)



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

En tal sentido, atendiendo a los principios rectores de certeza, máxima publicidad y seguridad jurídica, este Consejo General determina delegar a la Secretaría Ejecutiva, las actividades relacionadas a la gestión y comunicaciones de las decisiones tomadas por el Instituto Nacional Electoral, como las autoridades Jurisdiccionales en el ámbito local y Nacional en cuanto a las sanciones que impongan a los sujetos sancionados, así como prestar auxilio administrativo en cuanto a las diligencias que las autoridades ya mencionadas invoquen para el cumplimiento de sus determinaciones.

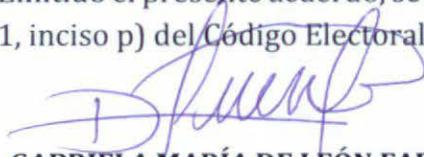
En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II; 41, fracción III, Apartado A; 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) j) y cc), y 367 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; apartado B, numeral 1, incisos a), g), h), e i), y numeral 2 de los Lineamientos para el registro, seguimiento, y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña y, en atención al acuerdo IEC/CG/078/2021, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emiten el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se delega a la Secretaría Ejecutiva, la facultad de llevar a cabo las gestiones necesarias en relación a las multas impuestas a los sujetos sancionados por el Instituto Nacional Electoral o los Órganos Jurisdiccionales Locales y Nacionales, así como prestar auxilio administrativo en cuanto a las diligencias que las autoridades ya mencionadas invoquen para el cumplimiento de sus determinaciones.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO